

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1969 } N° 16.494

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Lista de personas que han adquirido Carta de Naturaleza, durante el mes de mayo de 1969.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 14 de 22 de noviembre de 1968, por la cual se aprueba la ejecución de unas Obras.

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

Contrato celebrado entre el señor Rubén D. Arosemena S., en representación del I.F.E., como Gerente General y el señor Nilsen Espino en su condición de Director General de la Comisión de Reforma Agraria.

Vida Oficial en Provincias.

Avios y Edictos.

Provisional No. 5382 de fecha 20 de mayo de 1969, español.

Manuel Barberena Rodríguez, Carta de Naturaleza Provisional No. 5383 de fecha 20 de mayo de 1969, Nicaragüense.

CARTA DEFINITIVA

Yedida Cohen de Cohen, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4291 de fecha 9 de mayo de 1969, chipriota.

Director del Depto. de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Mayor Armando A. Contreras,

Ministerio de Gobierno y Justicia

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

CARTAS PROVISIONALES Mayo de 1969

Mannel Estévez Rodríguez, Carta de Naturaleza Provisional No. 5370 de fecha 6 de mayo de 1969, español.

Rogelio Godas Rodríguez, Carta de Naturaleza Provisional No. 5371 de fecha 9 de mayo de 1969, español.

Orosman De la Cruz González y Vega, Carta de Naturaleza Provisional No. 5372 de fecha 20 de mayo de 1969, cubano.

Ignacio Javier Iriberrí Irazustabarrena, Carta de Naturaleza Provisional No. 5373 de fecha 20 de mayo de 1969, español.

Cira Fernández Roteta de Arosemena, Carta de Naturaleza Provisional No. 5374 de fecha 20 de mayo de 1969, cubana.

Nissim Hafeitz Homsang, Carta de Naturaleza Provisional No. 5375 de fecha 20 de mayo de 1969, sirio.

Chi Chong Lee, Carta de Naturaleza Provisional No. 5376 de fecha 20 de mayo de 1969, chino.

Octavio Sarmiento, Carta de Naturaleza Provisional No. 5377 de fecha 20 de mayo de 1969, colombiano.

Francisco Trigas Castiñeira, Carta de Naturaleza Provisional No. 5378 de fecha 20 de mayo de 1969, español.

Gambize Schardar, Carta de Naturaleza Provisional No. 5379 de fecha 20 de mayo de 1969, persa.

Josefa González de Sastre, Carta de Naturaleza Provisional No. 5380 de fecha 20 de mayo de 1969, mexicana.

Ramón Taboada Doval, Carta de Naturaleza Provisional No. 5381 de fecha 20 de mayo de 1969, español.

José Louredo Fereira, Carta de Naturaleza

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBASE LA EJECUCION DE UNAS OBRAS

RESOLUCION N° 14

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 14.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que hay la intención de tomar las medidas conducentes para abrir a licitación en fecha próxima, la repavimentación de la Vía Ernesto T. Lefevre, con lo cual se iniciará la plena habilitación de una transversal indispensable para descongestionar el tránsito desde la Vía Cincuentenario hasta Vía España;

Que desde hace tiempo considerable, se previó la prolongación aludida desde Vía España hasta la Carretera Transistmica; pero no es sino hasta ahora que se ha pensado en la conveniencia de proveer el financiamiento necesario para lograr la ejecución de tan importante como indispensable obra;

Que el financiamiento aludido es factible, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1969; por el cual se establece la contribución de mejoras por valoración;

Que existe la opinión favorable de la entidad correspondiente, en el sentido de que procede ordenar tal obra con aplicación del gravamen citado, lo cual requiere la aprobación del Organismo Ejecutivo, según el artículo 5° del Decreto Ley Número 20 de 1959, arriba indicado;

Que la prolongación de que se trata, incorpora a la ciudad de Panamá, un sector céntrico de aproximadamente cien hectáreas que permanecen aún sin desarrollar, elimina la actual incomunicación de grandes áreas ya urbanizadas y desencadena nuevas inversiones en las fajas que ya han recibido dicho beneficio;

Que por otra parte, al crearse nuevas fuentes de trabajo, no sólo se favorece a nuestra economía sino que se protege a la recaudación fiscal, y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 99 Sur, N° 19-A 50 Avenida 99 Sur, N° 19-A 50
 (Edificio de Batallas) (Edificio de Batallas)
 Teléfono: 22-2612 Apacado N° 2416

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Genl. de Ingresos Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/. 0.02.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Que se encuentran ya terminados los respectivos planos,

RESUELVE:

1º Aprobar la ejecución de las siguientes obras:

- a.—Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre (Tramo I)
- b.—Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre (Tramo II)

c.—El conjunto de los dos ramales descritos, corresponde al detalle que sigue:
 La Vía empieza al Noroeste de la intersección de la Avenida Ernesto T. Lefevre con Vía España. Se extiende a través de los terrenos conocidos como "Las Sabanas" y "Hato Pintado" y de una parte del Sector del Corregimiento de Pueblo Nuevo hasta llegar a la intersección de Calle 6ª ó 105 (Pueblo Nuevo) con la Avenida Fernández de Córdoba y sigue a lo largo de la mencionada Calle 6ª ó 105 hasta intersectar la Carretera Boyd-Roosevelt.

El largo total de la Vía es aproximadamente de 1640.00 m., con una servidumbre o derecho de Vía de 25.00 m. y una isleta central para dividir el tránsito de ambas direcciones.

2º La apertura de las mencionadas obras causará la contribución de mejoras para valorización, conforme a las normas legales vigentes.

3º Procédase a fijar las zonas de influencia necesarias, para determinar el monto del gravamen que corresponde a cada propietario.

4º Ordenar que se convoque, por quien corresponda, a una reunión de los propietarios afectados, con arreglo a lo dispuesto por la Ley.

5º En el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1969, se incluirá la partida necesaria a tal efecto.

Fundamento: Artículos 5º, 6º, 23, 32 y correlativos del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1969.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. CELSO A. CARONELL

Instituto de Fomento Económico

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTAMO

Entre los suscritos, RUBEN DARIO AROSE-MENA SOSA, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-11-669, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Instituto de Fomento Económico, institución autónoma del Estado, creada por medio de la Ley Tercera (3ra.) del 20 de enero de 1953, y debidamente facultado para ello por la Junta Directiva en su sesión del día veintitrés (23) de mayo de 1969, mediante resolución número 2.040, quien en adelante se llamará el IFE, por una parte y por la otra, Nilson A. Espino, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 7-37-315, vecino de la ciudad de Panamá, en su condición de Director General de la Comisión de Reforma Agraria, quien en adelante se llamará La Reforma Agraria, debidamente facultado para ello por la Comisión de Reforma Agraria mediante resolución N° 220 fechada el 10 de junio de 1969, y de acuerdo con lo que se establece en el Decreto de Gabinete N° 206, fechado el ocho (8) de julio de 1969, se celebra el presente Contrato de Préstamo, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primero: El IFE de su programa de préstamos 123 da a la Reforma Agraria y ésta conviene en recibir a título de préstamo, la suma de Cincuenta Mil Balboas Solamente (B/50,000.00). Esta suma será entregada en varias partidas de acuerdo con las posibilidades financieras del IFE, mediante la apertura de una cuenta corriente a nombre de la Reforma Agraria en la que se irán acreditando las partidas solicitadas, cuyas solicitudes se harán mediante carta del Director General de la Reforma Agraria al Gerente General de el IFE. En la misma cuenta a que se refiere la presente cláusula, depositará La Reforma Agraria las sumas de dinero que vaya percibiendo, por razón de los préstamos que haga La Reforma Agraria a los agricultores organizados en asentamientos, y a medida que progresen dichas recuperaciones.—

Segundo: Queda expresamente convenido que los fondos motivo del presente préstamo, al igual que el programa, serán manejados en forma exclusiva, por la Reforma Agraria para el financiamiento de los agricultores que formen parte de los asentamientos y que el IFE no intervendrá ni en su colocación, ni en su recuperación, ni los incluirá dentro de su cartera de préstamos, ya que el manejo de dichos fondos será responsabilidad total de La Reforma Agraria.—

Tercero: La deuda a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, devengará interés a la tasa del seis por ciento (6%) anual, los cuales serán pagados trimestralmente.—

Cuarto: El IFE acepta, tal cual lo establece el artículo segundo del Decreto de Gabinete Nº 206, de fecha ocho (8) de julio de 1969, que, El Gobierno Nacional garantiza el préstamo que se hace a la Comisión de Reforma Agraria para los fines antes indicados.—

Quinto: Se establece como fecha de vencimiento del presente contrato, el día 22 de julio de 1970.—

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—

Ing. NILSON A. ESPINO

Ing. RUBEN DARIO AROSEMENA

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13

(DE 16 DE ABRIL DE 1969)

Por el cual se crea el régimen Impositivo:

El Concejo Municipal de Chepo

ACUERDA:

Art. 1º Establézase el Régimen Impositivo del Municipio de Chepo.

Art. 2º Los Ingresos Municipales comprenderán los siguientes Impuestos, Contribuciones, Derechos, Tasas y Multas así:

Edificaciones y Reedicaciones:

Art. 3º Las Edificaciones que se realicen dentro del Distrito, causarán los siguientes impuestos.

- Para Obras cuyo valor no exceda de B/1000.00, pagarán B/3.00.
- Para Obras cuyo valor fluctúe entre B/1000.00 a B/5000.00, pagarán B/5.00.
- Para Obras cuyo valor exceda de B/5000.00, pagarán B/10.00.

Uso de Aceras y Calles:

Art. 4º El Derecho por el uso de Calles y Aceras para ventas, depósito de materiales, causarán los siguientes gravámenes.

- Para el Uso de Calles ó Aceras, para Depósito se pagará por adelantado B/0.15 el metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
- Por el Uso de Calles ó Aceras por prolongación temporal de establecimientos comerciales, pagarán B/10.00 por mes o fracción de mes.
- Por el uso de Calles ó Aceras, para la instalación temporal de Kioscos de ventas, pagarán B/3.00 por mes o fracción de mes.

Mataderos:

- Art. 5º 1. Matanza de Ganado Vacuno:
B/1.50, por cada animal.
2. Matanza de Ganado Porcino:
B/1.00, por cada animal.
3. Uso de Corral de cada cabeza de Ganado Vacuno B/0.25.
4. Uso de Corral de cada cabeza de Ganado Porcino B/0.15.
5. Los servicios de Matadero en las áreas fuera del poblado, pagarán por cada Cabeza de Ganado, la suma de B/1.00.

Quitas o Contención de Ganado:

Art. 6º Los servicios de Guías o Conducción de Ganado a otros Distritos, se cubrirán por adelantado así:

- a) Ganado Vacuno B/0.25 por cabeza.
- b) Ganado Porcino B/0.20 por cabeza.
- c) Ganado Caballar B/0.25 por cabeza.

Aparatos Mecánicos de Diversión permitidos:

Art. 7º Las Aparatos Mecánicos de Diversión Permitidos, pagarán por mes o fracción de mes, un Impuesto de B/1.50.

Aserrios o Aseraderos:

Art. 8º Los Aserrios o Aseraderos, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el Capital Invertido así:

- a) Por Capital que no exceda su valor de B/3.000.00, pagará la suma de B/6.00.
- b) Por Capital cuyo valor fluctúe entre los B/3.000.00 a B/10.000.00, pagará la suma de B/10.00.
- c) Por Capital cuyo valor sea mayor de B/10.000.00, pagará la suma de B/15.00.

Barberías:

Art. 9º Las Barberías, pagarán la suma de B/1.00, por mes o fracción de mes.

Cajas de Música:

Art. 10. Las Cajas de Música, pagarán por mes o fracción de mes, B/4.00.

Cuentas Sanitarias:

Art. 11. Las Cuentas Sanitarias causarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1. Las que sean utilizadas para el expendio de carne en Kioscos, Abarrotes o Supermercados, B/10.00.
2. Las que son utilizadas para venta de legumbres, verduras, frutas en Kioscos, Abarrotes y Supermercados, B/2.50.

Dulcerías, Reposterías y Panaderías:

Art. 12. Las Dulcerías, Reposterías y Panaderías, de acuerdo con el Capital invertido y el volumen de producción y ventas, pagarán por mes o fracción de mes así: B/2.00, B/3.00 y B/5.00.

Estaciones Públicas:

Art. 13. Para la clasificación de estos impuestos, se tomarán en cuenta como elemento de juicio, la ubicación comercial y el precio de entrada, por mes o fracción de mes así: B/3.00, B/5.00 y B/10.00.

Estaciones de Combustibles:

Art. 14. Las Estaciones donde se expendan Combustible, Gasolina, Diesel o similares, pagarán por el Primer Sortido la suma de B/5.00 por mes o fracción de mes y B/1.00 por mes o fracción de mes, por cada Sortido adicional.

Fabrics:

Art. 15. Las Fabrics pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de conformidad con la siguiente tarifa: (Por un Capital invertido o neto)

a) De B/1.000.00	a B/5.000.00	B/10.00
b) De B/5.000.00	a B/10.000.00	B/15.00
c) De B/10.000.00	a B/10.000.00	B/25.00
d) De B/40.000.00	a B/10.000.00	B/50.00

y las que cuyo monto sea mayor de B/100.000, pagarán la suma de B/55.00.

Garajes Públicos o Talleres:

Art. 16. Los Talleres o Garajes Públicos, con fines Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Garajes Públicos	B/3.00
b) Talleres Públicos	B/3.00

Refrigeratorios:

Art. 17. Tomando como elemento de juicio, el Capital invertido, la ubicación comercial, los Refrigeratorios pagarán por mes o fracción de mes así: B/10.00, B/5.00 y B/2.00.

Mercados:

Art. 18. a) El Servicio de Mercado Municipal se cubrirá así: Por el uso de cada Banco del Mercado Municipal, para expendir Carne de Ganado B/50 por mes.

b) Por el uso de cada Banco del Mercado Municipal, para expendir otros artículos B/1.00 mensuales.

Molinos Piladoras y Secadoras:

Art. 19. Los Molinos, Piladoras y Secadoras pagarán así:

- a) Molinos o Piladoras pagarán mensualmente la suma de: B/15.00
- b) Secadoras pagarán mensualmente la suma de: B/1.00

Restaurantes y Fondas:

Art. 20. De acuerdo con la ubicación comercial, capacidad productiva y capital invertido, los Restaurantes y Fondas pagarán así: Por mes o fracción de mes B/8.00, B/5.00, B/3.00 y B/2.00.

Servicios Nocturnos de Cantinas o Bodegas:

Art. 21. Las Cantinas o Bodegas, que funcionen dentro del Distrito de Chepo, después de las doce (12) de la noche, deberán preverse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía Municipal del Distrito, previa presentación del recibo de pago en la Tesorería Municipal. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes así:

Cantinas o Bodegas que cuyo Capital no exceda de B/5.000.00 pagará la suma de B/10.00.

Trapiches:

Art. 22. Los Trapiches pagarán un impuesto por mes o fracción de mes la suma de B/2.00.

Rótulos:

Art. 23. Los Rótulos causarán un impuesto anual de B/3.00.

Hornos o Secadora de Tabaco:

Art. 24. Los Hornos o Secadoras de Tabaco, dentro del Distrito de Chepo, pagarán un impuesto anual de B/10.00, cada uno.

Ventas al Por Mayor:

Art. 25. Tomando en cuenta el Capital invertido, capacidad productiva y la Ubicación Comercial, los Establecimientos de Venta al por Mayor y Menor, pagarán por mes o fracción de mes así: B/15.00, B/10.00, B/5.00, B/3.00 y B/2.00.

Bailes:

Art. 26. Los permisos de Bailes causarán un impuesto así:

- a) Bailes Típicos B/3.00 (por noche).
- b) Bailes con Orquestas Populares B/6.00 (por noche).
- c) Bailes con Conjuntos Populares B/4.00 (por noche).

Clubes de Mercancías:

Art. 27. Los Comerciantes o Industriales, que utilicen el sistema de Clubes de Mercancías, pagarán el 1/2% (medio por ciento) mensual del valor total de todas las listas que operan dentro del Distrito; y los propietarios de estos Clubes, están en la obligación de registrar las listas en la Alcaldía Municipal del Distrito, e informar mensualmente en la Tesorería Municipal el valor de las mismas.

Motores Fuera de Borda. Lanchas:

Art. 28. Los Motores Fuera de Borda, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/0.50, tanto comerciales como particulares.

Ferretes:

Art. 29. Los Ferretes por su inscripción, pagarán un impuesto de B/3.00.

Pensiones o Casas de Alojamiento:

Art. 30. Las Pensiones o Casas de Alojamiento, pagarán por mes o fracción de mes, un impuesto de B/3.00.

Perros:

Art. 31. Todo dueño de Perro, está en la obligación de sacar la Plica respectiva la cual será numerada y su valor será de B/2.00.

Casa de Empeño y Prestamista:

Art. 32. Las Casas de Empeño y los Prestamistas, pagarán por mes o fracción de mes un impuesto de B/5.00.

Farmacias:

Art. 33. Las Farmacias pagarán por mes o fracción de mes, un impuesto de B/5.00.

Pesas y Medidas:

Art. 34. Las Pesas y Medidas, pagarán un impuesto anual así:

- a) Las Pesas y Medidas que pesen hasta cuarenta (40) libras. B/2.00.
- b) Las Pesas y Medidas que pesen más de cuarenta (40) libras. B/5.00.

Lavanderías y Tintorerías:

Art. 35. Las Lavanderías y Tintorerías, pagarán por mes o fracción de mes, un impuesto de B/5.00.

Sastrerías y Modisterías:

Art. 36. Las Sastrerías y Modisterías, pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/3.00.

Tenerías y Cartiembres:

Art. 37. Las Tenerías y Cartiembres, pagarán por mes o fracción de mes, la suma de B/4.00.

Serenatas:

Art. 38. Las Serenatas pagarán un impuesto de B/1.00.

Talleres de Herrería o Soldadura:

Art. 39. Los Talleres de Herrería o Soldadura, pagarán por mes o fracción de mes, un impuesto de B/5.00.

Ebanistería y Mueblería:

Art. 40. Las Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes un impuesto de B/5.00.

Postes:

Art. 41. Por el derecho a poste, se pagará la suma de B/1.00 (solamente).

Art. 42. Los Impuestos, Contribuciones y Rentas, fijadas por mes, deben pagarse en la Tesorería Municipal, durante el curso del mismo o dentro de los dos primeros diez (10) días del mes siguiente. Una vez vencido este término, llevará un recargo del 10%.

Art. 43. Los Impuestos anuales, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año Fiscal. Una vez pasado este término pagarán un recargo del 10%.

Art. 44. Toda Persona Natural o Jurídica, establecida en el Distrito de Chepo, que desee establecer un Negocio o Empresa, está obligada a comunicarlo en la Tesorería Municipal del Distrito, para su registro en el Catastro.

Art. 45. La Tesorería extenderá boletas de citación, a todos los contribuyentes morosos, para que se pongan al día. El desacato a las citaciones, serán sancionadas con multas así:

- a) La Primera vez B/2.00
- b) La Segunda vez B/5.00
- c) La Tercera vez B/10.00

Art. 46. Las actividades que requieran permiso de las Autoridades, no se consideran perfectas formalmente, hasta tanto no posean el recibo o certificado de la Tesorería Municipal.

Art. 47. Los Funcionarios a cuyo cargo está la expedición de permisos para cualesquier actividad, están en la obligación de exigir el recibo o certificado de la Tesorería Municipal, antes de extender el permiso, no obstante, deberán indicar por escrito o verbalmente su conformidad a extender el permiso que se les solicita. Sin embargo, esa conformidad u opinión, nunca podrá considerarse un permiso formal.

Art. 48. El Funcionario que viole cualesquiera de los preceptos anteriores incurrirá en responsabilidad penal por el total del perjuicio económico, que sufra el Municipio.

Art. 49. La Persona que opere, ejerza o sea responsable de cualquier actividad u emisión gravable, responderá de ésta desde el momento en que incurrió, ejerció o se hizo factible el gravamen por la actividad, acción u emisión.

Art. 50. Las decisiones del Tesorero Municipal, son apelables ante la "Junta de Apelación" según lo establece la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954, o la Ley o Decreto que la modifique o suplante.

Art. 51. Para la decisión de cualesquier conflicto regirá la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954, o la que rija la materia y en su defecto el Código Fiscal.

Art. 52. Este Acuerdo deroga en todas sus partes a todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 53. Este Acuerdo empezará a regir, a partir de los sesenta (60) días de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la población de Chepo, a los 16 días del mes de abril de 1969.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente (fdo.) Alvaro De León.—El Secretario (fdo.) Ulaldo A. Velepucha.—Alcaldía y Provincia de

Panamá: Alcaldía Municipal del Distrito. Chepo, 20 (veinte) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobado:

Publiquese y ejecutase.

El Alcalde (fdo.) Baldomero Rayo.— El Secretario (fdo.) Marciano Arza E.

Chepo, veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Secretario del Concejo Municipal.

Ubaldo A. Vallejos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 7136 de 13 de noviembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada "Farmacia Roxy, S.A." ha vendido a la señora Nelly Aguilar de Molina, la Farmacia Roxy, la cual opera con la Patente de Segunda Clase número 2223, expedida el 16 de junio de 1951, la cual fue habilitada el 17 de enero de 1961. L. 274893

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho formulada por la señora Dora María Hurtado Villarreal con el señor Alejandro Del Basto Rodríguez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero:—Mi mandante Sra. Dora María Hurtado Villarreal y el Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez, hoy difunto, vivieron maritalmente por lapso mayor de diez (10) años, en esta ciudad.

"Segundo:—La unión marital de los señores Dora María Hurtado Villarreal y Alejandro Del Basto Rodríguez, revistió el carácter de Singularidad y Estabilidad, que exige la Ley y que corrobora la prueba testimonial que se aporta.

"Tercero:—El Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez, murió el 16 de junio de 1969, en el Hospital Santo Tomás, Distrito y Provincia de Panamá, cuando hacían más de diez (10) años que vivía maritalmente, en condiciones de Singularidad y Estabilidad, con la Sra. Dora María Hurtado Villarreal."

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4º de la Ley 58 de 1956, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 254226

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Rodríguez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio especial de división de bien común que le han propuesto Carmen Rodríguez de Guerra y Venancio Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apareado al

juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 280757

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Que en la solicitud formulada por el señor Tomás Gabriel Altamirano Duque, representado por el licenciado Alberto Martínez García, para que se practique diligencia de deslinde y amojonamiento sobre la finca de su propiedad denominada "Dormisole", inscrita al Folio 190, Tomo 170, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Chepo y tiene una superficie registrada de 751 hectáreas, se ha señalado el día tres (3) de octubre próximo, a las diez de la mañana para dar inicio a la diligencia pericial que se practicará en este negocio.

Por este medio se avisa a los condueños del predio mencionado, señores Enrique Berrio, María Guillermina Berrio de Alba, Cristóbal Alba, Jacinta Alba y María Dolores Alba, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado a esta diligencia si lo consideran conveniente a sus intereses.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

El Secretario,

Gladys E. Grosso

L. 255958

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Nieves Bethancourt (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"VISTOS:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Nieves Bethancourt (q.e.p.d.) desde el 21 de febrero de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Aurelia Bethancourt Castillo, en su condición de hija del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Tejera Q.— (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

La Secretaría,

Gladys de Grosso,

L. 260820

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rocco Romano, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:—

del que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: 1º—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Rocco Romano, desde el día veinticuatro (24) de julio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; 2º—Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Mariantonia Giampietro Vid. de Romano, en su calidad de cónyuge superviviente, y Giuseppina Romano de Rossini, María Teresa Romano de Papio y Alba Romano de Marasciulo, en su calidad de hijas del de cuya, conforme a la voluntad del testador; 3º—Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; 4º—Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte, en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y 5º—Que se fije, y, publíquese el Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de los petentes, se tiene a la firma de abogados Tapia y Linares, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cópiense,

El Juez.—(fdo.) Alfonso Abrego Reyes.—(fdo.) Juvenal Rodríguez B.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días, contados a partir de la última publicación del Edicto, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113, de 22 de abril de 1963, hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 277796

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Pereira Pérez, varón, panameño, mayor de edad, radodifusor, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-10-428 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Lote vacante.

Sur: Calle en proyecto.

Este: Lote vacante.

Oeste: Lote vacante.

Área total del terreno mil metros (1,000.00 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de Mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255960

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 162

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Talía Elena Delgado de Tapia, mujer, panameña, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-11-173 en su propio nombre o en representación, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Cementerio del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle del Cementerio

17.00 Mts.

Sur: Predio de Herederos de Andrés Martínez 21.33 metros.

Este: Predio y casa de Eleonora Avila de Rodríguez 13.30 Mts.

Oeste: Predio y casa de Elida de Correa 17.00 Mts.

Área total del terreno Doscientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (293.62 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255262

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María González, panameña, soltera, de oficio doméstica, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-AV-18-889 en representación de su sobrino Isaac Cattan González, panameño, soltero, Bachiller Agropecuario, portador de la cédula de identidad personal N° 8-126-559 ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Chorro del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Mariano Vázquez

33.66 mts.

Sur: Lote libre municipal

31.56 Mts.

Este: Predio de Juan Díaz

31.82 Mts.

Oeste: Calle del Chorro

27.02 Mts.

Área total del terreno novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y dos (95.92 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255977

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Jorge Vda. de Valero, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Bethania casa 625, cédula de identidad personal Nº 8-AV-57-656 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del IVU del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Octavia Abrego	51.75 mts.
Sur: Predio de Hildaury Fong	33.90 mts.
Este: Predio de José P. González	57.24 mts.
Oeste: Calle del IVU	38.27 mts.

Area total del terreno Mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta centímetros (1,238.60mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L.254321

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 230

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Francisco Morales, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-23-244 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Buena Vista del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número 3394, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Buena Vista	20.55 mts.
Sur: Predio de Mario Lasso	20.16 mts.
Este: Predio de Luisa A. Muñoz	38.27 mts.
Oeste: Predio de Teresa Jiménez	36.63 mts.

Area total del terreno, setecientos sesenta y un metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros (761.55 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255945

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 237

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Méndez y Gómez, panameño, con residencia en Nuevo Aranján, con cédula de identidad personal Nº 12-147 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Seda Santa Clara del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Santa Clara	18.78 Mts.
Sur: Predio de Gilberto Gómez	17.10 mts.
Este: Lote de Hug Middleton	29.20 Mts.
Oeste: Terreno Municipal libre	28.94 Mts.

Area total del terreno: Quincecientos veintidós metros cuadrados con treinta y un centímetros (1523.31 Mts2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255999

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 241

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Badillo Alvarez, panameño, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-95-447 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida El Libertador	11.00 Mts.
Sur: Predio de la Iglesia Bautista	11.00 mts.
Este: Predio de Victor Young	26.67 Mts.
Oeste: Predio de la Iglesia Bautista	36.67 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos tres metros cuadrados con treinta y siete centímetros (403.27 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 260811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los presuntos herederos de la finada Francisca Trejos Moreno Vda. de Quintero, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan ante este Tribunal, a estar a derecho en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que contra ellos ha interpuesto la señora Aida Endocia Quintero T., en este Tribunal.

Se advierte a los emplazados de que si no comparecen a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, como lo indica la Ley, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Chitré, 17 de Septiembre de 1969.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 258628

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los presuntos herederos de Valentín Barria y Tomás Barria y al señor Cealio Barria, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan ante este Tribunal, a estar a derecho en la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio que contra ellos ha interpuesto el señor José Tomás Villanueva Chávez Barria o Tomás Villarreal Barria, en este tribunal.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, como lo indica la Ley, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Chitré, 18 de Septiembre de 1969.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 258640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones conjuntas intestadas de José Ma. Ramos Vega y Pantaleón Ramos, se ha dictado auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:—

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión conjunta intestada de José María Ramos Vega y Pantaleón Ramos, desde el 25

de noviembre de 1950 y el 16 de abril de 1955, respectivamente, fechas de sus defunciones; y

Que son herederos de dichos causantes, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Josefina Vega Viuda de Ramos y sus hijos José María Ramos Vega y Juana Ramos Vega, menores de edad, del primero y que son herederos del segundo, sus nietos José María y Juana Ramos Vega, por derecho de representación del padre de estos, representados por su madre.

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todos aquellos que tengan algún interés en el mismo y que quieran hacerlo valer.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) Eliseo Rivera F.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, en la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 271211

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar que en el juicio seguido a Encarnación Cortez Ortiz, Joaquín Murillo Avila, Alejandro Pitter Martínez, por el delito de "Hurto" en perjuicio de Manuel Salvador de León, se ha dictado una resolución que dice:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Visto el anterior informe de Secretaría, Emplázase a enjuiciado Joaquín Avila (a) Chivo Chivo, de conformidad con el normado en el Ordinal 1º, del Artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo.) G. de Villalaz.—(fdo.) A. Rodríguez R. Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y Emplaza a Joaquín Avila (a) Chivo Chivo de generales conocidas por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de Veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2354 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio.

Se advierte al emplazado que si en el término de Veinte (20) Días, después de desahogado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2349 del C. Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Joaquín Avila (a) Chivo Chivo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

Lc. ADRA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Rodríguez.

(Única publicación)